

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., marzo 4 de 2021

REF: N° 1100140030782018-00795-00

Obre en autos el arancel judicial allegada por la parte actora, de conformidad con lo requerido por este despacho en auto del 16 de octubre de 2020. Asimismo, agréguese al expediente el diligenciamiento del oficio de embargo emitido por este despacho, dirigido a la Secretaria de Movilidad.

No obstante, se precisa al ejecutante que no es posible proferir auto de seguir adelante con la ejecución, toda vez que de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P., es necesario que se encuentre acreditado el embargo del bien objeto de garantía real. Por esa razón, se le requiere para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte el certificado de tradición del automotor de placa DOL-377 en el que aparezca la inscripción del embargo ordenado por este despacho.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3668a93edd6b8f8e394d4253b4e284e9a43ca569b3b7bd050f5e7187ec84d7b9

Documento generado en 04/03/2021 05:36:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>